

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 19 de enero de 1990

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Cádiz.

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*ORDEN de 29 de diciembre de 1989, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 3056/87, interpuesto contra esta Consejería por don Mohamad Sultan.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3056/87 seguido a instancia de don Mohamad Sultan, contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo de 3 de julio de 1987, desestimatoria del recurso de alzada contra otra de 15 de mayo de 1987 sobre concurso de traslados y reingreso de excedencias de especialistas en servicios no jerarquizados, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que por falta de previa vía administrativo declaro inadmisibles el presente recurso formulado por D. Mohamad Sultan y no entramos a conocer de la pretensión deducida: Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 29 de diciembre de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 10 de enero de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 875/87, interpuesto contra esta Consejería por don Francisco Ceballos García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 875/87 interpuesto por D. Francisco Ceballos García contra acuerdo de la Secretaría General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de desestimación presunto de la petición formulada el 27 de noviembre de 1985, sobre diferentes retributivas, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Ceballos García contra la desestimación tácita de la petición que dirigió a la Junta de Andalucía del pago de complementos de destino mínimo, correspondiente a 1985. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de enero de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 10 de enero de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1397/87, interpuesto contra esta Consejería por don Manuel R. Girona Cabeza y doña María Luisa Sánchez Caballero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1397/87 interpuesto por D. Manuel R. Girona Cabeza y doña María Luisa Sánchez Caballero contra resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, desestimatoria de los recursos de alzada y reposición contra Convenio suscrito entre el Ilmo. Sr. Consejero y el Ayuntamiento de Lojo, sobre Coordinación de los Servicios de Urgencias y de la Seguridad Social, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando la causa de inadmisibilidad del presente recurso por incompetencia de esta Sala, debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Luisa Sánchez Caballero y D. Manuel R. Girona Cabeza, Médico y ATS del Servicio de Urgencia de la Seguridad Social de Lojo, por el que se impugna el Convenio celebrado en 14 de septiembre de 1986 entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Loja para coordinación e integración del Servicio citada y del de Caso de Socorro, así como el acuerdo de la Secretaría General Técnico de 10 de junio de 1987 que desestimó el recurso de alzada contra el horario y turnos de trabajo acordados por la Delegación Provincial, declarando todos dichos actos conformes a Derecho. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de enero de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 10 de enero de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1933/87, interpuesto contra esta Consejería por doña Victoria Hidalgo Sánchez y otras.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1933/87 interpuesto por D<sup>o</sup> Victoria Hidalgo Sánchez y otros contra las resoluciones de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, por los que se resuelven recursos de reposición y contra resoluciones de 14 de noviembre de 1986, sobre nombramientos de interinos, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas en nombre de D<sup>o</sup> Victoria Hidalgo Sánchez, D. Francisco Córdoba Carmona, D<sup>o</sup> Carmen López-Mellado Robledo, D. Diego Pineda Boj, D<sup>o</sup> Josefa Abad Medel, D. Tránsito Ruiz Mangas, D. Antonio Delgado Anguita, D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Soledad Arizo Montes, D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Inmaculada Pérez Olmedo, D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Francisca Casada Contreras y D<sup>o</sup> Dolores Prieto Mela, contra resoluciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, desestimatorias de los recursos de reposición presentados contra otras de 14 de noviembre de 1986 que los nombró funcionarios interinos, por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

cimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de enero de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 10 de enero de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 2209/87, interpuesto contra esta Consejería por don Pedro Antonio Viñuela Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2209/87, interpuesto por D. Pedro Antonio Viñuela Fernández contra resolución de fecha de 3 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, por negarle la plaza de farmacéutico titular interino de Guillena, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Pedro Antonio Viñuela Fernández en los presentes autos. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con la establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de enero de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 11 de enero de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1527/86, interpuesto contra esta Consejería por doña María Reyes Gutiérrez Taus.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1527/86 interpuesto por D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Reyes Gutiérrez Tous contra las resoluciones de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 24 de diciembre de 1985 y 8 de abril de 1986, mediante las que fue excluida de la relación de aprobados en el Concurso para la provisión de plazas vacantes de personal facultativo en los servicios jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 17 de julio de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> de los Reyes Gutiérrez Tous contra las Resoluciones de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 10 de diciembre de 1985 y 8 de abril de 1986, por las que se le excluía en primera instancia y en alzada de la lista de Facultativos nombrados en el Concurso convocado por la Resolución de 8 de marzo de 1985 (BOJA de 15 de marzo), debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones en lo que afecta a la recurrente, quien deberá ser convocada por la Consejería citada para que elija una de las plazas sacadas a concurso, en la especialidad de Hematología y Hemoterapia, distinta de la correspondiente al Hospital Nuestra Señora de Valme (Sevilla). Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 11 de enero de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 15 de enero de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1791/87, interpuesto contra esta Consejería por don Antonio Marcos Nieto.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1791/87, interpuesto por D. Antonio Marcos Nieto contra resolución de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, desestimatoria de la reclamación del recurrente sobre indemnización por jubilación anticipada, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D. Antonio Marcos Nieto, contra la resolución dictada en 25 de junio de 1987 por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, que rechazó indemnización solicitada por el recurrente por jubilación anticipada. Cuya resolución se encuentra ajustada a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 15 de enero de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 15 de diciembre de 1989, por la que se clasifica como Centro No Oficial autorizado de Enseñanza Musical de Grado Elemental al Centro Municipal de Música de Lora del Río (Sevilla).*

De acuerdo con lo solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla), y a propuesta de la Delegación Provincial una vez examinado el expediente promovido a tal efecto y conforme a lo preceptuado en el art. 3 núm. 1 del reglamento de centros no oficiales de enseñanzas artísticas (Decreto 1987/1964, de 18 de junio, BOE de 14 de julio).

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto clasificar como Centro No Oficial Autorizado de Enseñanza Musical de Grado Elemental con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, al centro Municipal de Música ubicado en Avdo. de la Cruz, s/n de Lora del Río y que quedará adscrito al Conservatorio Superior de Música de Sevilla, a efectos de formalización de matrículas y exámenes, con las asignaturas de «Salfeo y Teoría de la Música» «Piano» «Viento-Madera» y «Viento-Metal».

Sevilla, 15 de diciembre de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de diciembre de 1989, por la que se convocan premios de recursos y programas de Informática Educativa.*

### I CONVOCATORIA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE INFORMATICA EDUCATIVA

#### PLAN ALHAMBRA

El Plan Alhambra responde al objeto fundamental de aprovechar las posibilidades que puede ofrecer el ordenador en el campo de la educación.

En sus tres años de funcionamiento, el Plan Alhambra ha desarrollado un importante esfuerzo en Formación del Profesorado en Informática Educativa y en orientación de Proyectos Experimentales desarrollados en los Centros, así como en la dotación de Centros con el material informático adecuado. En función de estas accio-